



de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos quincuagésimo séptimo, incisos segundo y tercero, y sexagésimo quinto, de la ley N° 19.882; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda; el oficio Ord. N° 1.476, de 17 de diciembre de 2013, del Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 2 A, de 2011, del Ministerio de Energía, don Jaime Gabriel Salas Kurte fue nombrado en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 17 de febrero de 2011 y hasta el 17 de febrero de 2014.

2. Que atendido a lo previsto en el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, y de acuerdo a las evaluaciones efectuadas en el referido período trienal respecto al cumplimiento de los acuerdos adoptados para el desempeño del cargo suscrito por el Sr. Salas Kurte, se ha establecido al respecto su eficiente gestión laboral, a través del correcto desarrollo y ejecución de las funciones y objetivos institucionales comprometidos a realizar durante su ejercicio en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

3. Que consecuente a los fundamentos expuestos, se ha estimado procedente disponer la renovación de la designación del referido profesional en el cargo precitado.

4. Que según decreto supremo N° 1.109, de 2007, del Ministerio de Hacienda, se fija un porcentaje de asignación de alta dirección pública de un 70% al cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que corresponde al primer nivel jerárquico.

Decreto:

1°.- Renuévase la designación de don Jaime Gabriel Salas Kurte, RUN N° 8.336.189-1, ingeniero politécnico militar, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, por un período de tres años, a contar del 18 de febrero de 2014 y hasta el 18 de febrero de 2017.

2°.- Establécese, por razones impostergables de buen servicio, que el Sr. Salas Kurte deberá asumir a contar del 18 de febrero de 2014, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio del Campo F., Subsecretario de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 58 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 73/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	683,9	759,9	835,9
Petróleo Diesel	732,1	813,4	894,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	464,4	516,0	567,6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 27 de febrero de 2014, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 59 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modifi-



caciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 72/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
741,50	847,50	953,40	859,85

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 60 exento.- Santiago, 25 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 71/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	782,35
Petróleo Diesel	829,58
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	522,02

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 27 de febrero de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 26 DE FEBRERO DE 2014

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	556,67	1,0000
DOLAR CANADA	502,27	1,1083
DOLAR AUSTRALIA	502,73	1,1073
DOLAR NEOZELANDES	464,09	1,1995
DOLAR DE SINGAPUR	440,79	1,2629
LIBRA ESTERLINA	929,49	0,5989
YEN JAPONES	5,45	102,1900
FRANCO SUIZO	627,66	0,8869
CORONA DANESA	102,58	5,4269
CORONA NORUEGA	92,29	6,0315
CORONA SUECA	85,74	6,4923
YUAN	91,03	6,1154
EURO	765,39	0,7273
WON COREANO	0,52	1072,7000
DEG	859,99	0,6473

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 25 de febrero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$726,60 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 25 de febrero de 2014.

Santiago, 25 de febrero de 2014.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

INFORMA NOMBRAMIENTO QUE INDICA EN EL PARTIDO HUMANISTA DEL NORTE

(Extracto)

Efrén Osorio Rencoret y doña Jenny Rivera Muñoz, Presidente y Secretaria del Tribunal Supremo y doña Mónica Mena Vallejos, Directora, don Esteban Lizana Bravo, doña Antonella Oneto Avendaño y don Flavio Oneto Andía, Presidente, Secretaria General y Tesorero de la Directiva Central del Partido Humanista del Norte, han informado el nombramiento de doña María Pía Gabriela Figueroa Edwards como Secretaria General de la Directiva Central del partido.

Publicación ordenada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 letras h) y k) de la ley N° 18.556 y Auto Acordado de fecha 27 de junio de 1988, del Tribunal Calificador de Elecciones.- Verónica Olmedo Tobar, Subdirectora (S).